

Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

CREADA POR LEY Nº 29652 Y LEY Nº 30139 COMISION ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 135-2018-CO-UNAAT

Tarma, 27 de noviembre de 2018

VISTO,



El Oficio N°211-2018-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 13 de noviembre de 2018, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Acuerdo de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, artículo 8 de la Ley Universitaria Nº 30220 y artículo 12 del Estatuto de la UNAAT, establecen que la universidad goza de autonomía universitaria en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 104-2018-CO-UNAAT, de fecha 11 de setiembre de 2018, se **APROBÓ**, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, setenta y siete (77) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias;

Que, mediante Oficio N°211-2018-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la emisión de una fe de erratas en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la UNAAT;

Que, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de noviembre de 2018, los miembros de la Comisión, verificando la inconsistencia que refiere el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en el Oficio N°211-2018-UNAAT/DGA-URRHH, acordaron por UNANIMIDAD, RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la UNAAT;



De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT y demás normas vigentes, y con acuerdo de la Sesión Ordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,



Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

CREADA POR LEY Nº 29652 Y LEY Nº 30139 COMISION ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 135-2018-CO-UNAAT

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, el cual quedará de la siguiente manera:

Dice: La responsabilidad administrativa disciplinaria, es la que exige la UNAAT a todos sus trabajadores, por incurrir en las faltas establecidas **en el artículo 31** [...]

Debe decir: La responsabilidad administrativa disciplinaria, es la que exige la UNAAT a todos sus trabajadores, por incurrir en las faltas establecidas **en el artículo 34** [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDAN subsistentes los demás artículos contenidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la Universidad y Organismos correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes y **PUBLICAR** en la página web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

PRESIDENCIA AND PRESIDENCIA AN

Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT

Dra Minam Zulema ESPINOZA VELIZ Secretaria General

UNAAT

CC. Presidencia

VPAcad.

VPInv.

DGA

URRHH

SG/ MZEV